

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 084
Única Instancia.
RAD. 76 246 40 89 001-2020 -00018 -00.

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se resuelve la admisión de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por la entidad Banco Agrario de Colombia S.A., a través de su representante judicial¹, contra el señor José Fernando Rivera Escobar.

CONSIDERACIONES

Revisada la actuación, se advierte que a folio 1° de las diligencias obra el poder otorgado al doctor Álvaro Aguilar Ángel, por representante de la entidad demandante, doctor Esteban Madrid Arcila, sin que se haya indicado expresamente que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos, ni mucho menos, se acreditó tal condición (artículo 5° del Decreto 806 de junio 4 de 2020).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

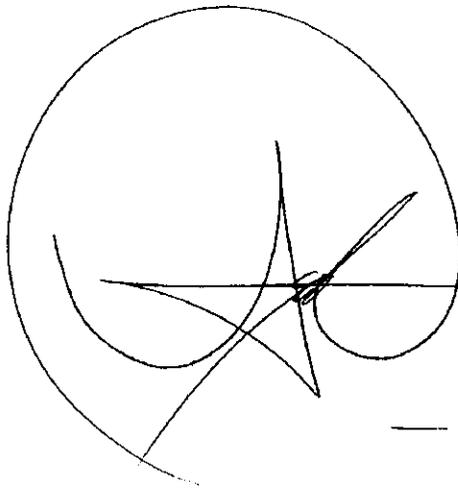
PRIMERO. INADMITIR LA DEMANDA presentada por la entidad Banco Agrario de Colombia S. A, contra José Fernando Rivera Escobar, conforme a lo expuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

¹Dr. Álvaro Aguilar Ángel, con cédula de ciudadanía No. 10'218.159, expedida en Manizales, Caldas y T.P. No. 43875 del CSJ.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término legal perentorio de cinco (5) días, a fin que subsane el libelo introductorio, so pena de ser rechazado. (art. 90 Código General del Proceso).

TERCERO. RECONOCER poder amplio y suficiente al doctor Álvaro Aguilar Ángel, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10'218.158 de Manizales, Caldas, y tarjeta profesional de abogado número 43875 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al mandato conferido mediante el poder obrante en las diligencias, a folio 1° del expediente. (Art. 73 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink is centered within a large, thin circular outline. The signature is stylized and appears to be 'Jesús Alfredo Amador Arango'. The circular outline is also drawn in black ink.

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez